



Bogotá, D.C. 2 de septiembre de 2020

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BENJAMÍN MARTÍN SÁNCHEZ MILLÁN, - PROMOTOR
Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, LEY 560 DE 2020. DECRETO 772 DE 2020 SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA. S.A., identificada con Nit. 830.117.686
Enviado a: gerentegeneral@benjaminsanchez.com.co y/o contacto@benjaminsanchez.com.co **PRESENTACIÓN CRÉDITOS.**

MARIA CLEMENCIA ARIZA CICERI, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.51.844.023 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 64.544 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten o se estuvieren adelantando con ocasión de los procesos concursales: concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015 anexo y con el poder especial, el cual adjunto en original a la Superintendencia de Sociedades (ANEXO 1 en 1 folio), para efectos de reconocimiento de personería, conferido por la Dra. **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander), en su calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y delegada según la Resolución SHD-000302 del 1 de diciembre de 2017. (ANEXO archivo 2, en 17 folios), por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho en primer término con el fin de que **se me reconozca personería** dentro del presente proceso a nombre de **BOGOTÁ D.C.** y presentar para su consideración e inclusión dentro del acuerdo extrajudicial y proyecto de calificación y graduación de créditos la acreencia que se presentará dentro del plazo legal, establecido teniendo en cuenta aviso fijado por la superintendencia de Sociedades fijado el día 27 de agosto de 2020 desfijado el 2 de septiembre de 2020, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante auto identificado con número de radicación 2020-01-411789 del 11 de agosto de 2020, la Superintendencia admitió a un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización a la sociedad BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA. S.A.,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE HACIENDA

identificada con Nit. 830.117.686, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 560 del 15 de abril de 2020..

2. Que este procedimiento tiene como objetivo la negociación expedita de un acuerdo de reorganización, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del citado Decreto 560 del 15 de abril de 2020.
3. Con fundamento en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, Bogotá Distrito Capital en calidad de Acreedora, hago uso de la oportunidad de pronunciarme dentro del plazo legal establecido y presentar las observaciones relacionadas con el Proyecto para que sean tenidas en cuenta dentro del acuerdo así:

En mi calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, conforme al certificado de acreencias presentado por la Oficina de Cuentas Corrientes documento de créditos con el fin de ser tenidos en cuenta en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de **LA SOCIEDAD BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA. S.A., identificada con Nit. 830.117.686**

CUADRO ACREENCIAS DEBIDAS

NIT/CC	CONTRIBUYENTE
830117686	BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S. A

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	VR. SANCION	INTERES	VR. IMPUESTO	RECAUDO TERCEROS	TOTAL DEUDA
PREDIAL	AAA0260SPHK	2019	NA		1.437.000	4.732.000		\$ 6.169.000
PREDIAL	AAA0260SPJZ	2019	NA		714.000	2.351.000		\$ 3.065.000
PREDIAL	AAA0260SPKC	2019	NA		227.000	747.000		\$ 974.000
PREDIAL	AAA0260SPLF	2019	NA		358.000	1.177.000		\$ 1.535.000
PREDIAL	AAA0260SPMR	2019	NA		347.000	1.141.000		\$ 1.488.000
PREDIAL	AAA0260SPNX	2019	NA		509.000	1.675.000		\$ 2.184.000
PREDIAL	AAA0260SPOM	2019	NA		2.159.000	7.109.000		\$ 9.268.000
PREDIAL	AAA0260SPPA	2019	NA		638.000	2.101.000		\$ 2.739.000
PREDIAL	AAA0260SPRJ	2019	NA		2.757.000	9.077.000		\$ 11.834.000
PREDIAL	AAA0260SRAW	2019	NA		35.000	116.000		\$ 151.000
PREDIAL	AAA0260SUNN	2019	NA		350.000	1.153.000		\$ 1.503.000
PREDIAL	AAA0260SPEP	2019	NA		2.103.000	6.922.000		\$ 9.025.000
PREDIAL	AAA0260SPFZ	2019	NA		473.000	1.556.000		\$ 2.029.000

SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C. POR IMPUESTO PREDIAL CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.964.000)

Distribuida así: Impuesto \$39.857.000; Sanción \$ 00; Rec a Terceros \$ 0 Interés de mora \$12.107.000.

Por las razones que adelante expreso, **la suma total adeudada al Distrito Capital por CAPITAL es: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte (\$39.857.000)** (Impuesto+ sanción+ semaforización).

Los restantes **DOCE MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M/cte (\$ 12.107.000.)** que corresponden a intereses, deberán quedar postergados, de conformidad con la normativa vigente.

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	VR. SANCION	INTERES	VR. IMPUESTO	RECAUDO TERCEROS	TOTAL DEUDA
VEHÍCULOS	CZB139	2020	NA		10.000	387.000		\$ 397.000

TOTAL ADEUDADO POR IMPUESTO VEHICULAR :TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$397.000)

Distribuida así: Impuesto \$387.000; Sanción \$ 00; Rec a Terceros \$ 0 Interés de mora \$10.000.

Por las razones que adelante expreso, **la suma total adeudada al Distrito Capital por CAPITAL es: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte (\$387.000)** (Impuesto+ sanción+ semaforización).

Los restantes **DIEZ MIL PESOS M/cte (\$ 10.000.)** que corresponden a intereses, deberán quedar postergados, de conformidad con la normativa vigente.

OMISOS

CHIP/PLACA	VIGENCIAS
ZYW883	2015

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	VR. SANCION	INTERES	VR. IMPUESTO	RECAUDO TERCEROS	TOTAL DEUDA
PREDIAL	AAA0180EFAF	2015		249000		103000		352000
TOTAL ADEUDADO IMPUESTO PREDIAL OMISO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 352000								

Se exhorta al contribuyente a que declare y cancele los valores adeudados tanto de vehículo 2015 y predial 2015

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	VR. SANCION	INTERES	VR. IMPUESTO	RECAUDO TERCEROS	TOTAL DEUDA
ICA	830117686	2019	4			2.000		\$ 2.000
ICA	830117686	2019	6		1.943.000	12.592.000		\$ 14.535.000
ICA	830117686	2020	1		27.000	233.000		\$ 260.000
ICA	830117686	2020	2			222.000		\$ 222.000

SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C. POR CONCEPTO DE ICA : QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.019.000)

Distribuida así: Impuesto \$13.049.000; Sanción \$ 00; Rec a Terceros \$ 0 Interés de mora \$1.970.000.

Por las razones que adelante expreso, la suma total adeudada al Distrito Capital por **CAPITAL es: TRECE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte (\$13.049.000)** (Impuesto+ sanción+ semaforización).

Los restantes **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/cte (\$ 1.970.000.)** que corresponden a intereses, deberán quedar postergados, de conformidad con la normativa vigente.

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	VR. SANCION	INTERES	VR. IMPUESTO	RECAUDO TERCEROS	TOTAL DEUDA
DELINEACION URBANA	LC1330754	23/06/2017	NA	3.034.000	7.628.000	6.056.000		\$ 16.718.000

SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C. POR CONCEPTO DE IMPUESTO DELINEACION URBANA: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.718.000)

Distribuida así: Impuesto \$6.056.000; Sanción \$ 3.034.000; Rec a Terceros \$ 0 Interés de mora \$7.628.000.

Por las razones que adelante expreso, la suma total adeudada al Distrito Capital por **CAPITAL es: NUEVE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/cte (\$9.090.000)** (Impuesto+ sanción+ semaforización).

Los restantes **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/cte (\$ 7.628.000.)** que corresponden a intereses, deberán quedar postergados, de conformidad con la normativa vigente.

RESPECTO DE LAS SANCIONES, siendo que las que se relacionan en los cuadros anteriores, son de origen legal (artículos 61 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, no se generan por acuerdo de voluntades por cuanto nacen en razón a la no presentación de la declaración, a la extemporaneidad de la misma, entre otras, y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que las causan, le solicito su reconocimiento como acreencia, acreciendo el capital, por no corresponder a las de la naturaleza descrita en el numeral 4 del art. 69 de la Ley 1116 de 2006, y otorgándoles el derecho de voto que corresponda, conforme el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, sobre la calificación y graduación de créditos.

Observemos el artículo 69 numeral 4 de la Ley 1116 indica: “ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

(...) 4. *Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades*

(...) 7. *Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley.”*

Caso que no es aplicable al que nos ocupa, pues el origen de la sanción por extemporaneidad es legal (artículo 61 del Decreto Distrital 807 de 1993), luego una vez se dan los supuestos de hecho y de derecho que causan la sanción, la misma nace a la vida jurídica, independientemente de la voluntad del contribuyente.

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, sobre la calificación y graduación de créditos, en su inciso segundo establece: “*Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, ...*” (Resaltado fuera del texto).

Como se observa, el legislador hace distinción entre las sanciones provenientes de acto administrativo en firme y las que no, solo para efectos de los derechos de voto. **Razón por la cual acrecen el capital.**

RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: No obstante ser claro que en el momento procesal que la norma indica, eventualmente los intereses se cancelarán por estar **postergados**, sin embargo, eso no es óbice para que en algún aparte del Proyecto de Determinación se haga mención acerca de la existencia de los intereses moratorios en el monto que aquí se presenta. Lo contrario significaría posponer innecesariamente una eventual discrepancia sobre su monto, al momento de definir su pago en el acuerdo de su adjudicación o en el pago mismo.

RESPECTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: No sobra advertir que cualquier impuesto que se cause o haya causado, con posterioridad a la fecha de admisión en este proceso, será considerado gasto de administración con privilegio en su pago. Es de anotar que las acreencias causadas y no exigibles, por no contar con el título ejecutivo por no haberse vencido a la fecha de presentación de este documento también serán consideradas como tales. Para el caso de los

impuestos vehiculares 2020 es necesario que se declaren para efectos de determinar los valores reales adeudados.

Dado el caso que se presenten diferencias entre lo certificado por el Distrito y lo considerado por LA SOCIEDAD BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA. S.A., identificada con Nit. 830.117.686 le ruego informármelo con el propósito de conciliar las sumas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi petición en la siguiente normatividad: Artículo 2494 y 2495 inciso 6º del Código Civil. Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá, Decreto 352 de 2002, Estatuto Tributario Nacional, Ley 1116 de 2006, Decreto 1730 de 2009, Ley 1429 de 2010, La Sección 3º capitulo 13 articulo 2.2.2.13.3.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por la sección 3º del artículo 26 del decreto 991 de 2018. Decreto Legislativo 560 de 2020. Decreto 772 de 2020

PRUEBAS

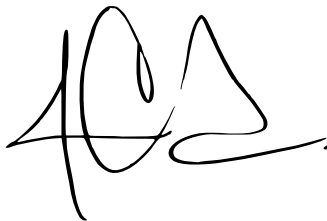
Certificados expedidos por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones 2020IE19144 1 Oficina de Control Masivo 2020IE19116 2 Oficina de Recursos Tributarios 2020IE19068 1 de septiembre y 31 de agosto de 2020.

ANEXOS

- 1- Poder, en un (1) folio.
- 2- Copia Poder General otorgado por Escritura Pública No. 271 del 7 de mayo de 2018, copia de la Resolución N°. SHD-000302 del 1 de diciembre de 2017 y copia del Decreto 212 del 5 de abril de 2018 en dieciocho (18) folios.
- 3- La documentación relacionada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10 Subdirección de Gestión Judicial Secretaría Distrital de Hacienda, Teléfono: **3385164**, en la ciudad de Bogotá, mariza@shd.gov.co, Cel. Personal 3107712722.



MARIA CLEMENCIA ARIZA CICERO

CC. 51844023 de Bogotá

T.P. 64.544 del C.S.J.